



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GSRC.**

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

El INFORME N° 499-2021-GRA/GSRC/DSRIMA, de fecha 11 de noviembre de 2021, El INFORME LEGAL N° 082-2021-GRA/GSRC/D.C.G.M/ASESORIA LEGAL, de fecha 19 de noviembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, Gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificadorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas Nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Gerencia Sub Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Amazonas, con jurisdicción en la Provincia de Condorcanqui y es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y conducir las acciones de desarrollo, en su ámbito en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional, además, tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegas en el marco de las Políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo sostenible de las comunidades nativas y colonas del ámbito de la provincia, promoviendo el diálogo y la concertación entre los agentes sociales y económicos, a fin de lograr las metas propuestas de los proyectos prioritizados; en tal sentido, requiere de determinados bienes, servicios y obras que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

///...



\*\*\*\*\*  
**.../// RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GSRC.**

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 32.6 establece que: el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, con fecha **23 de agosto del 2019**, la Gerencia Sub Regional Condorcanqui suscribió un contrato por servicios de consultoría con el Consorcio Juan Velasco Alvarado, para la elaboración del expediente técnico denominado: "CREACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI, EN EL CPM JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO NIEVA-CONDORCANQUI-AMAZONAS", siendo el plazo de 60 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 15-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Consorcio Juan Velasco Alvarado, presentó el tercer entregable a la Gerencia Sub Regional Condorcanqui. La cual fue recepcionada por nuestra institución el **día 21 de noviembre del 2019**;

Que, mediante Informe N° 82 -2019-GRA/GSRC/DSRIMA/E.T/PJVD, de fecha 19 de diciembre del 2019, los evaluadores técnicos de la Dirección Sub Regional de infraestructura emiten pliego de observaciones tras la revisión del tercer entregable;

Que, mediante informe N° 639-2019-GRA/GSRC/DSRIMA de fecha 19 de diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente deriva el informe de evaluación antes mencionado a la oficina de gerencia para el comunicado respectivo del consultor;

Que, mediante Carta N° 529-2019-GSRC, de fecha 20 de diciembre del 2019 el gerente encargado solicita al consultor cumplir con el levantamiento de observaciones, otorgándole **5 DIAS DE PLAZO**, a partir de la fecha de recepción. La cual fue recepcionada por aquel el día 23 de diciembre del 2019;

Que, con fecha **02 de Marzo del 2020**, el consultor presento a la Gerencia Sub Regional, el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 02 -2019/CVA;

Que, mediante informe N° 056-2020-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/bach.arq.VJCB, de fecha 02 de julio del 2020, los evaluadores técnicos procedieron a examinar el levantamiento de observaciones, concluyendo que el consultor no subsano completamente las observaciones emitidas e indicando que tiene un retraso injustificado de 67 días y que se debe derivar al área de Asesoría Legal para su evaluación y acciones correspondientes;

///...



.../// RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GSRC.

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

Que, mediante informe N° 74-2020-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Bach.Arq.VJCB, de fecha 12 de agosto del 2020, los evaluadores técnicos dan a conocer el retraso del pronunciamiento de parte de la entidad y el retraso injustificado por parte del consultor y solicita subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta N° 306-2020-GRA/GSRC de fecha 17/08/2020, la entidad notifica al consultor y solicita subsanación de observaciones y le otorga el plazo de CINCO DIAS hábiles, a partir de la recepción del documento;

Que, mediante Carta N° 04-2020/CVA, de fecha 24 de agosto del 2020, el consultor presenta el levantamiento observaciones a la entidad, la cual fue recepcionada por esta el día 28 de agosto del 2020;

Que, mediante Carta N° 05-2020/CVA, de fecha 01 de setiembre del 2020, el consultor da a conocer la fecha de presentación de levantamiento de observaciones;

Que, mediante proveído N° 1607 de fecha 02 de setiembre del 2020, el director de DSRIMA deriva a los profesionales de planta ing. Rolly Lara Verastegui, ing. Dulce Perla Prumaricra Quispe, y el Bach. Joell Caicay Barboza, verificar e informar conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 090-2020-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Bach.Arq. VCJB de fecha 02 de setiembre del 2020, los evaluadores reiteran se solicite el pronunciamiento por parte de asesoría legal referente a establecer un convenio (acta de conciliación) entre ambas partes y otorgar un último plazo para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 281-2020-GRA/GSRC/DSRIMA de fecha 18 de setiembre del 2020, el director de DSRIMA, solicita a la Oficina de Asesoría Legal de manera reiterada su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 112-2021-GRA/GSRC/DSRIMA/E.T./Ing. RMLV, de fecha 19 de octubre del 2021, el evaluador técnico concluye **RESOLVER EL CONTRATO**; ya que, los días de retraso injustificados por parte del consultor exceden la penalidad máxima del 10 %;

Que, mediante Informe N° 114-2021-GRA/GSRC/DSRIMA/E.T./Ing. RMLV, de fecha 03 de noviembre del 2021, recomienda derivar la presente opinión técnica al Órgano Encargado de las Contrataciones para su conocimiento, consentimiento y proceda a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que mediante Carta N° 077-2021-GRA/GSRC/DSRA/LOG, de fecha 09 de Noviembre del 2021, se concluye que el Órgano Encargado de las Contrataciones opina favorablemente lo que estipulan los técnicos de infraestructura.

///...



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



.../// RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

ANÁLISIS:

1. Con fecha 23 de agosto del 2019, nuestra representada suscribió el Contrato por Servicios Profesionales de Consultoría N° 009- 2019/GRA/GSRC, con el Consorcio Juan Velasco Alvarado, para la elaboración del expediente técnico denominado: "CREACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED DE SALUD CONDORCANQUI, EN EL CPM JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO NIEVA-CONDORCANQUI-AMAZONAS", cuyo plazo de ejecución del referido contrato es de **60 (SESENTA) días calendario**s, esto es el día 25 de octubre del 2019.

Cabe decir que, una vez perfeccionado el contrato, el consultor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

2. El consultor mediante Carta N° 15-2019, presentó a la entidad su tercer entregable el día **21 de noviembre del 2019**, el cual fue observado por los evaluadores técnicos de la DSRIMA mediante informe N° 054-2019-GRA/GSRC/DSRIMA, siendo notificado el consultor con el pliego de observaciones el día **23 de diciembre del 2019**, para que en plazo de **CINCO DIAS hábiles** pueda subsanar dicho pliego, siendo el último plazo el día **31 de diciembre del 2019**.

3. Vista, la Carta N° 02 -2019/CVA del consultor se advierte que aquel presentó el levantamiento de observaciones a la entidad de **FORMA EXTEMPORANEA**, el día **02 de marzo del 2020**, acarreando un retraso injustificado de **67 días**, por lo que en este caso, se le debería aplicar las **PENALIDADES** ante el incumplimiento injustificados de sus prestaciones contractuales, conforme al Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone en el art. 161 inc. 1 que: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*". Asimismo, en el art. 162 de la citada norma se establece el cálculo de la penalidad de acuerdo de la siguiente forma:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

///...



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



...///RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GSRC.

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021.

4. Es preciso, mencionar que, si bien es cierto que la entidad debió notificar el pliego de observaciones al consultor el día **23 de marzo del 2020**, no se realizó por motivos de la pandemia conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo del 2020, el dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose con sus respectivas modificatorias. Cabe resaltar, además que la reactivación económica de las actividades en construcción en la Gerencia Sub Regional Condorcanqui, se realizó conforme al Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba "la Fase 3 de la reanudación económica dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID -19".
5. Ante, esta situación fortuita, la entidad mediante carta N° 306-2020-GRA/GSRC de fecha **17/08/2020**, en vez de **RESOLVER EL CONTRATO**, procedió a notificar el mismo día, al consultor vía correo electrónico en la cual alcanzo el pliego de observaciones otorgándole el plazo de 5 días para la subsanación del mismo, tal como aquel lo indicó en su Carta N° 05-2020/CVA, de fecha 01 de setiembre del 2020, de lo expuesto se advierte que el último día de plazo vencía el **24 de agosto del 2020**.
6. De modo que el consultor cumplió con levantar las observaciones expuestas por la entidad, dentro del plazo establecido, según la Carta N° 05-2020/CVA, de fecha 01 de setiembre del 2020, recepcionada por nuestra representada el día **02 de setiembre del 2020**, no habiendo objeción alguna por parte de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, por lo que se sobrentiende que la documentación fue presentada dentro del tiempo señalado por la entidad.
7. Empero, para los evaluadores técnicos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante informe N° 90-2020-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/bach.Arq.VJCB, de fecha 02 de setiembre del 2020, nuevamente observaron el expediente técnico; sin embargo, solicitaron a la oficina de Asesoría Legal si existe la posibilidad de establecer un convenio (conciliación) entre ambas partes con el fin de otorgar un último plazo para la subsanación correspondiente, y al no existir respuesta alguna, los evaluadores volvieron a reiterar opinión legal, el 14 de setiembre del 2020, a través del informe N° 99-2020-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/bach.Arq.VJCB.
8. Que, mediante Carta Notarial, de fecha 19 de octubre 2021, el consultor manifiesta que: "Que la entidad hasta la fecha no ha comunicado la **CONFORMIDAD** correspondiente, la cual vencía el 17 de setiembre del 2019; en ese sentido, en el Expediente Técnico ha quedado aprobado de forma automática, por silencio administrativo...la no entrega de la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, por parte de la entidad, es causal de **Resolución del Contrato**". En concordancia, con el Art. 166 inc. 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la

///...



.../// RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021



letra dice: "si la parte perjudicada es el contratista, la entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños y perjuicios." Cuya **PETICIÓN ES ARBITRARIA**, por cuanto, el contratista tiene que cumplir con la penalidad máxima del 10%, esto es la suma de **S/ 34,192.11** soles.



9. Que, mediante Carta Notarial, de fecha 19 de octubre 2021, el consultor manifiesta que: "Que la entidad hasta la fecha no ha comunicado la **CONFORMIDAD** correspondiente, la cual vencía el 17 de setiembre del 2019; en ese sentido, en el Expediente Técnico ha quedado aprobado de forma automática, por silencio administrativo...la no entrega de la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, por parte de la entidad, es causal de **Resolución del Contrato**". En concordancia, con el Art. 166 inc. 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "si la parte perjudicada es el contratista, la entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños y perjuicios." Cuya **PETICIÓN ES ARBITRARIA**, por cuanto, el contratista tiene que cumplir con la penalidad máxima del 10%, esto es la suma de **S/ 34,192.11** soles.



10. En ese sentido, visto el numeral 3 la infracción que se le imputa al consultor se encuentra tipificada en el art. 161 de la Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que corresponde la aplicación de penalidades, por no haber presentado la subsanación de las observaciones planteadas por la entidad dentro del plazo establecido.



11. En ese contexto, el evaluador técnico de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante Informe 112-221-GRA/GSRC/DSRIMA/E.T./Ing. RLMV, de fecha 19 de octubre del 2021, procedió a realizar el cómputo de la penalidad, concluyendo lo siguiente: "según la formula se calculó:  $0.10 \times 122,478.12 / 0.40 \times 60 = 510.33$  soles de penalidad diaria, por **67 días** de retraso injustificado es S/. 34,192.11, equivalente al **27.9%** del monto contratado". Asimismo, concluyo que se debió proceder a **RESOLVER EL CONTRATO**, por cuanto excedió la **PENALIDAD DEL 10 %**, tal como lo indica el art. 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

12. A su vez, el artículo 164° del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista:

- i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello,
- ii) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- iii) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

///...



.../// **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.**

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, seguidamente, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, los cuales no deben superar en ningún caso los quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Cabe precisar que, según el citado artículo, **NO ES NECESARIO EFECTUAR UN REQUERIMIENTO PREVIO CUANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBA A LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA**, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al consultor mediante **CARTA NOTARIAL** la decisión de **RESOLVER EL CONTRATO**.

En consecuencia, según lo expuesto en las consideraciones, contando con la visación de las Direcciones Sub Regionales de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Sub Regional de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente; en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2020-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RESOLVER el Contrato por Servicios Profesionales de Consultoría N° 009- 2019/GRA/GSRC, sin requerir subsanación por parte del consultor, ya que el monto de S/ 34,192.11 excede la penalidad máxima del 10%; tal como lo indica el Artículo 165° y numeral 165 inc 4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, al Consultor vía **CARTA NOTARIAL** la decisión de la Resolución del contrato por parte de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, a la Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional Planeamiento y Presupuesto y Tesorería para su estricto cumplimiento.

///...



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



\*\*\*\*\*  
**.../// RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0116-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GSRC.**

Santa María de Nieva, 22 de noviembre de 2021

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas publicar la presente Resolución en el Portal Web de Transparencia de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

